



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

7600131100102022-00051-00. SUCESIÓN DARIO HERNAN CASTAÑEDA CANO

**INFORME SECRETARIAL:** a Despacho de la señora Juez, el presente proceso.  
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, enero 22 de 2024

Andrés Felipe Lenis Carvajal  
Secretario

Auto No. 67

Radicación No. 760013110010-2022-00051-00

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

La partidora designada presenta dos escritos partitivos de diferente contenido. El primero, presentado el 25 de octubre de 2023, se encuentra conforme con las adjudicaciones que debe realizarse a cada adjudicatario, excepto por la hijuela asignada a la heredera Angélica Johana Castañeda Ortiz, en cuanto a la partida segunda, concretamente los perjuicios morales que ascienden a la suma de \$90.852.600, en proporción del 15.476190%, en donde no se adjudicó el valor de la cuota que le corresponde, ya que esta no equivale a \$12.978.941, como se indica por la partidora, sino a \$14.060.521, en igual valor al que se adjudicó a los demás herederos.

En ese sentido deberá ser corregido el trabajo partitivo, presentado por la partidora el día 25 de octubre de 2023.

Respecto al segundo escrito partitivo, presentado el día 14 de noviembre de 2023, no podrá ser considerado ni tenido en cuenta por parte del despacho, en razón a que las hijuelas conformadas y adjudicadas a cada asignatario no guardan relación con la cuota que corresponde a su derecho herencial. Además de que contiene errores de digitación que se reiteran en la totalidad del escrito.



## Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00051-00. SUCESIÓN DARIO HERNAN CASTAÑEDA CANO

En consecuencia, se deberá rehacer nuevamente el trabajo de partición, presentado el día 25 de octubre de 2023, atendiendo lo expuesto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** a la doctora Elizabeth Córdoba Peña que rehaga el trabajo partitivo, presentado el 25 de octubre de 2023, a fin de corregir lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Se le concede un término de cinco (5) días.

**SEGUNDO: INCORPORAR** sin ninguna consideración ni efecto el escrito partitivo presentado el día 14 de noviembre de 2023.

### NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ**

01

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb87e2060ed31ee78c994a2dbe9fcb23503d188354bd0324bc135e1bcadf7384**

Documento generado en 22/01/2024 10:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>